



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA N° 60

Res. 130

Exp. 3/10827/15

Montevideo,

29 OCT. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto por el Consejo de Educación Secundaria por Exp: 3/10827/15, Acta N°55, Resolución N°86 en relación con la asignación de grupos de Didáctica III a los estudiantes del Consejo de Formación en Educación.

**CONSIDERANDO:** I) Que existe la necesidad de explicitar los procedimientos a tener en cuenta para la realización de la Práctica Docente que los estudiantes de las carreras de Formación Docente realizan en centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria;

II) que teniendo en cuenta que existen aspectos de la Práctica Docente que son competencia del Consejo de Formación en Educación, se entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución N°86, Acta N°55 de fecha 24 de setiembre de 2015.

**ATENTO:** a todo lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Dejar sin efecto la Resolución N°86, Acta N°55 de fecha 24 de setiembre de 2015, Exp: 3/10827/15.

2) Derogar el Oficio N°151/11 de fecha 30 de marzo de 2011 en relación con la asignación de grupos de Didáctica III a los estudiantes del Consejo de Formación en Educación

3) Determinar que la Práctica Docente que realizan los estudiantes de Formación Docente en centros dependientes del CES, se instrumentará de acuerdo a las siguientes pautas:



**a) Pautas para la Práctica Docente de los cursos de Didáctica I y II (segundo y tercer año de formación de profesores o su equivalente en el Instituto Superior de Educación Física):**

1. En el mes de noviembre de cada año, las Inspecciones de las Asignaturas que correspondan a las carreras de profesorado, enviarán en formato electrónico a la Inspección General Docente los listados de docentes habilitados para ejercer la función de Profesor Adscriptor por Departamento. Estos listados serán elevados a la Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza (con copia al Departamento Docente) para su publicación en la página web del CES.
2. Agotada la lista departamental de Profesores Adscriptores de una asignatura y si no se lograra que todos los estudiantes pudieran realizar la Práctica Docente, la Dirección del Centro de Formación podrá solicitar a la Inspección correspondiente la ampliación de la lista. En ese caso, la Inspección de Asignatura podrá habilitar otros docentes para que -por vía de excepción- se desempeñen como Profesores Adscriptores únicamente por el año docente en curso.
3. En ningún caso se aceptará que los estudiantes realicen la Práctica Docente con Profesores Adscriptores que no fueran habilitados por la Inspección de Asignatura.

**b) Pautas para la Práctica Docente de los cursos de Didáctica III (cuarto año de formación de profesores) o equivalente en el Instituto Superior de Educación Física):**

1. Los centros de formación dependientes del Consejo de Formación en Educación, el Instituto Superior de Educación Física, y aquellas instituciones terciarias que hayan realizado convenios con la ANEP, deberán remitir oportunamente al Departamento Docente los listados de estudiantes que estén habilitados (o potencialmente habilitados, si así se acordara con el CFE y el ISEF) para cursar Didáctica III.
2. El Consejo de Educación Secundaria, a través de las Comisiones Departamentales de Elección-Designación de Horas y Cargos (CODED) o del



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Departamento Docente para el caso de Montevideo y Canelones, convocará a los estudiantes a optar por un grupo para realizar la Práctica Docente correspondiente al curso de Didáctica III inmediatamente después de la elección de docentes efectivos de cada asignatura y con anterioridad al llamado de la categoría IIB en la primera ronda. Cuando los centros de formación envíen nuevos listados habilitantes, los estudiantes serán convocados antes de la categoría IIB, en la ronda que se esté desarrollando.

3. Para la elección de los grupos de Práctica Docente se tendrán en cuenta únicamente las recomendaciones emanadas de las Inspecciones Docentes respectivas y aquellos requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes a la carrera docente.
4. En el caso del Instituto de Profesores "Artigas", los estudiantes podrán optar por elegir grupos vacantes en cualquier liceo y turno del Departamento de Montevideo, excepto Modalidad Semestral, dentro de las especificaciones mencionadas en el punto 3. En caso de no haber grupos vacantes en el Departamento, podrán optar por grupos de la zona metropolitana.
5. Los estudiantes de profesorado de las otras instituciones que tengan convenio con ANEP- que estén habilitados para cursar la asignatura Didáctica III serán convocados a elegir el grupo de Práctica Docente en el mes de febrero, luego de la elección de los estudiantes de los institutos de formación docente oficiales.
6. A los efectos de la asignación del grupo de Práctica Docente, cada estudiante presentará constancia del instituto de formación que dé cuenta del turno en que cursa los estudios y la carga horaria de los mismos, así como constancia laboral con horario que cumple, si correspondiera.
7. En los departamentos del Interior del país, los estudiantes podrán optar por grupos en Liceos del Departamento respectivo.
8. Los estudiantes habilitados que no opten por el grupo de Práctica Docente en la ronda correspondiente, deberán completar el formulario indicando las razones por las que no eligen el grupo de Práctica Docente (laborales o coincidencia con



A N E X O

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

horarios de clase en el centro de formación docente), adjuntando las constancias correspondientes. El Departamento Docente o la CODED según corresponda, analizarán cada situación, informando las conclusiones al pie del mismo formulario. En la siguiente convocatoria, elegirán en primer lugar aquellos aquellos estudiantes que, estando habilitados en la convocatoria anterior, no hayan optado por grupo alguno y el informe emanado del Departamento Docente o la CODED sea favorable. Los estudiantes cuya situación haya sido valorada desfavorablemente, podrán elegir un grupo de práctica en la siguiente convocatoria al final de las listas habilitantes que se hayan recibido a la fecha.

9. La renuncia al grupo que optó para realizar la práctica docente impedirá que el estudiante pueda elegir otro grupo.
  10. Ante la eventualidad de que no hubiera grupos vacantes para asignar a todos los estudiantes, los docentes efectivos con calificación correspondiente a la Categorías A y B de 7°, 6°, 5° y 4° grado, podrían descargar **un grupo**, las Direcciones de liceos en los que estos profesores se desempeñen, procederán a recoger el aval de estos docentes para descargar un grupo y enviarán los listados a la CODED o a Departamento Docente, según corresponda. Los horarios de clases estarán disponibles en el Sistema Corporativo.
  11. Si luego de 10 días del comienzo de los cursos, aún restara asignar grupo de Práctica Docente a algunos estudiantes por no haber oferta de vacantes, se procederá a ofrecer los grupos de los docentes mencionados en el numeral 10, pudiendo cada docente efectivo descargar uno solo de ellos. Los grupos cedidos serán ofrecidos a los estudiantes de profesorado en carácter suplente.
  12. Si finalizada la nómina de docentes efectivos autorizados a descargar grupo, aún restaran estudiantes sin grupo de Práctica Docente asignado, las Inspecciones podrán ampliar el listado.
  13. Los docentes efectivos que realicen descarga de grupos cumplirán tareas de apoyo en el centro educativo en el horario correspondiente al grupo. Las tareas a desarrollar serán acordadas con la Dirección del centro y la Inspección Docente.
-




A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

14. De no producirse modificaciones que ameriten un tratamiento diferenciado, los **ciudadanos extranjeros** que cursan carreras de profesorado en institutos dependientes del Consejo de Formación en Educación, el Instituto Superior de Educación Física u otras instituciones terciarias de formación de profesores, podrán realizar la **práctica docente** correspondiente al curso de Didáctica III, pero estarán impedidos de percibir los haberes correspondientes si no están inscriptos en el Registro Cívico (por lo que no tienen credencial cívica ni han procedido a la Jura de la Bandera), ya que no cumplen con los requisitos para el ejercicio de la función docente (Estatuto del Funcionario Docente Art. 1). Serán notificados bajo firma de que no podrán percibir remuneración alguna, dejando constancia expresa en la designación correspondiente.

Librense las comunicaciones del caso. Cumplido, archívese.

  
Prof. SANDRA CINCHA RAU  
Secretaria General  
Consejo de Educación Secundaria

  
Prof. Insp. CELSA PUENTE  
Directora General  
C.E.S.